



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

VIERNES 22 MARZO 1935

Núm. 81.—Página 2297

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por S. E. el Sr. Presidente de la República del Excmo. Sr. Alcebiades Pecanha.— Páginas 2298 y 2299.
Idem id. del Excmo Sr. Marjan Szum-lakowki.—Página 2299.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando a la Junta de Socorros de Asturias para conceder a las Corporaciones públicas que hayan sufrido daños en sus bienes o en los de aprovechamiento público, anticipos reintegrables sin interés.— Páginas 2299 y 2300.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el General de Intendencia de la Armada, D. Manuel González Piñeiro, pase a la situación de reserva.—Página 2300.

Ministerio de Hacienda.

Decreto confirmando en el empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Lino Solís Peláez. — Página 2300.

Otros nombrando Jefes de Administración de primera clase del idem id. a D. Joaquín Duque e Iglesias y a don Leopoldo Coig Rebagliato. — Página 2300.

Otros confirmando en el empleo de Jefes de Administración de segunda clase del idem id. a D. Antonio Fiestas Rodríguez y a D. Fernando Robert Martínez.—Página 2300.

Otros nombrando Jefes de Adminis-

tración de segunda clase del idem idem a D. José Rodríguez Jontoya y a D. Severiano Alvarez Fernández. —Página 2300.

Otros confirmando en el empleo de Jefes de Administración de tercera clase del idem id. a D. Angel Fuentes y Villegas, D. Ricardo de Isla y Jiménez, D. Eduardo Morales y Rodríguez, D. Francisco Villasante y Romea y D. Agustín María Tomé y Arranz.—Páginas 2300 y 2301.

Otros nombrando Jefes de Administración de tercera clase del idem idem a D. Manuel Herce y García, D. Antonio Rodríguez Martín, don Leopoldo Rodríguez Valverde, y don Nicolás Sáenz de Tejada. —Página 2301.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Fernández Pantoja, Jefe de Administración de tercera clase del idem idem.—Páginas 2301 y 2302.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto relativo a la concesión de pases de ferrocarril.—Páginas 2302 a 2304.

Otro nombrando Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, a don Octavio Elorrieta Artaza. —Página 2304.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto dictando normas relacionadas con el trabajo asalariado.—Páginas 2304 y 2305.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando en situación de jubilado al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos D. Tomás Sánchez Pacheco.—Página 2305.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden señalando los horarios que se indican en las líneas Madrid-Sevilla y Madrid-Valencia.—Página 2305.

Otra fijando la subvención que corresponde percibir por kilómetro a cada una de las líneas administradas por la entidad Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.).—Página 2305.

Otra señalando las matrículas que han de llevar los 27 aparatos aviones torpederos próximos a entrar en el servicio de Aviación Naval.—Páginas 2305 y 2306.

Otra disponiendo se publique la relación del personal del Arma de Aviación militar que ha sido expulsado por incorregible.—Página 2306.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los títulos de la Deuda amortizable del 5, 3 y 4 por 100, emitidos por virtud de los Decretos-leyes de las fechas que se indican, se computen por su valor nominal en la constitución de las fianzas de los Procuradores para el ejercicio de su profesión.—Página 2306.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Jaén a D. Antonio Torre Berro y D. José Gaona y Morales de Castilla, respectivamente.—Página 2306.

Otra (rectificada) disponiendo cese en el cargo de Secretario administrativo de la Comisión Jurídico Asesora D. Luis Rufilanchas Salcedo.—Página 2306.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que la provincia de Gijón se divida, a los efectos

del servicio recaudatorio, en las seis zonas que se indican.—Páginas 2306 y 2307.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Severino Lamas Calvelo, Abogado del Estado.—Página 2307.

Otra resolviendo instancia elevada por la Viuda e Hijos de Máximo Muerza, solicitando autorización para importar hojolata en blanco por la Aduana de Barcelona.—Página 2308.

Otra concediendo al Capitán de Carabineros, D. Feliciano Suárez Goñi, el cambio de residencia.—Página 2308.

Otra destinando a la segunda Circunscripción de Carabineros al Comandante de dicho Instituto, D. Luis Arnal Guasp.—Página 2308.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes resolviendo instancias promovidas por los Oficiales de Infantería que se mencionan, solicitando mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 2308.

Otra disponiendo que el Coronel de la Guardia civil D. Luis López Santisteban pase a la situación de reserva.—Página 2308.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Arquitecto-proyectista, Auxiliar del Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, quede constituido en la forma que se expresa.—Página 2309.

Otra encomendando al Jefe de la Sección de "Becas y Matrículas gratuitas" los estudios y trabajos que se indican y creando en dicha Sección un nuevo Negociado que coadyuve a dichos trabajos.—Página 2309.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando desvinculada de D. José Samper Sillada la casa barata que se indica.—Página 2309.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se comunique a los organismos que se citan para que en el plazo de diez días designen y eleven a este Departamento propuesta de los Representantes Vocales que han de figurar en la Comisión Liquidadora de la Cámara Pasera de Levante, así como al Alcalde de Denia su nombramiento de Presidente de la misma.—Páginas 2309 y 2310.

Otra abriendo una información pública por término de cinco días naturales sobre el proyecto de pliego de condiciones que se inserta, para el contrato de adjudicación del Servicio de Regulación del mercado de trigo.—Páginas 2310 y 2311.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Casa Zeppelin, de Alemania, para importar en régimen temporal, por la Aduana de Sevilla, el material necesario a la instalación provisional de una fábrica de gas hidrógeno para el suministro de las aeronaves que lleguen al aeropuerto de dicha capital.—Páginas 2311 y 2312.

Otra disponiendo que, a los efectos de la aplicación de los derechos de la tarifa convencional autónoma, se exija el requisito de certificado de origen al sulfato amónico tarifado en la partida 888 de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Página 2312.

Otra autorizando la celebración de la carrera denominada "I Premio Motociclista Amateur".—Páginas 2312 a 2314.

Otra aprobando el contador de previo pago Ferranti, tipo F. L. P., para instalaciones de corriente alterna monofásica.—Página 2314.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 2315.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 2315.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente promovido por D. Angel Montón Buj número 613 E de las oposiciones de 1928 y Maestro en propiedad del Puerto de Sagunto número 7, provincia de Valencia.—Página 2316.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Pedro Alonso Gálvez Maestro interino del taller de electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.—Página 2316.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión de una plaza de Torrero en el faro de Alegranza (Las Palmas).—Página 2316.

Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 2316.

Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. José Hernández Sánchez para instalar definitivamente en el nuevo dique del puerto de La Luz tres tuberías para el suministro de aceites pesados.—Página 2319.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando la provisión de una plaza vacante de Jefe del Distrito minero de Barcelona.—Página 2320.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLOS

A las once y media de la mañana del día 19 de los corrientes, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenenciales, con las formalidades de costumbre, al excelentísimo Sr. Alcebiades Pecanha, quien previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores tuvo la honra de entregar las Cartas que le acreditan en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil.

El Sr. Embajador, con este motivo, pronunció el discurso siguiente:

"Señor Presidente:

Tengo el alto honor de depositar

en las manos de Vuestra Excelencia la Carta que me acredita en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

No podía ser más grata ni más honrosa para mí la Misión que el Presidente de la República tuvo por bien confiarme junto de Vuestra Excelencia, grata a los sentimientos que siempre he alimentado por este glorioso país al cual Europa y el mundo deben una gran parte de su patrimonio de cultura y de acción; honrosa, al caberme, por la tercera vez, la elevada incumbencia de traer a España la expresión del cordial aprecio en que la tiene la Nación brasileña.

Desde el período de la formación nacional del Brasil, que los vínculos fraternales que unen nuestros países fueron grandemente fortalecidos, ha casi tres siglos, por el memorable

Tratado de Madrid, firmado incluso por un brasileño, documento en que "la buena fe, la lealtad y la grandeza de miras" de España y Portugal lanzaron los fundamentos de la concordia iberoamericana.

Virtualizada desde entonces la amistad entre nuestros países, es menester reconocer que las solicitaciones del progreso, lejos de crearles intereses divergentes o designios inconciliables, desenvolvieron las ventajas que el Destino les confirió para que tengan las manos siempre dadas a través de la reducida extensión marítima que media entre sus playas.

Esas felices circunstancias han concurrido para ser cada vez más oportuna la realización de las múltiples posibilidades inherentes a la aproximación de nuestras riquezas, basándola en el criterio de la más amplia reciprocidad.

Sintiéndome animado del más vivo empeño de cooperar en el resultado auspicioso de esos propósitos, mucho estimaría contar, en el cumplimiento de mi Misión, con el benévolo espíritu de Vuestra Excelencia y la esclarecida colaboración del Gobierno de la República.

Es con viva satisfacción, Señor Presidente, que vengo a expresarle los votos sinceros del Presidente del Brasil, permitiéndome unir a éstos los míos propios, por la grandeza de España y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia.

19 de Marzo de 1935."

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República contestó en los siguientes términos:

"Señor Embajador:

Es para mí doblemente grato contestar a las palabras que acabáis de pronunciar al entregarme las Cartas Credenciales que os acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, porque sois Representante de una Nación unida a la nuestra por vínculos tan estrechos que hacen de ellas dos pueblos hermanos, como son todos los que constituyen la comunidad iberoamericana y, además, porque en este caso la Alta representación que ostentáis está vinculada en un antiguo y sincero amigo de España, como habéis acreditado durante el desempeño de vuestra Misión representativa de épocas anteriores.

Tan convencido estoy de las grandes perspectivas que en el orden de nuestras relaciones comerciales y económicas se ofrecen a nuestros dos países, que, en las palabras que hube de pronunciar al recibir las Cartas Credenciales que acreditan a vuestro ilustre predecesor, hice especial referencia al vivo deseo de que un próximo Acuerdo asentase sobre bases sólidas y favorables a ambas partes el desenvolvimiento progresivo de aquellas relaciones entre el Brasil y España, cuyas producciones, lejos de hallarse en contraposición, se complementan en absoluto. Todo hace creer que aquel propósito—en la actualidad ya en vías de ejecución—pueda convertirse dentro de poco en una realidad feliz.

No tengo duda de que para llevar a cabo esta obra, cuya necesidad sienten profundamente ambos países, habrán de ser de utilidad y eficacia grandes vuestras dotes personales y el conocimiento que de España tenéis.

En la gestión que a este fin os proponéis realizar podéis tener la segu-

ridad de que ha de acompañaros la ayuda y la colaboración más decididas del Gobierno de la República.

Al daros el parabién por vuestra designación y agradecer los sentimientos que habéis expresado, os ruego, Señor Embajador, que transmitáis al Señor Presidente de la República del Brasil los sinceros votos que formulo por su ventura personal, así como por la prosperidad y grandeza de la Nación brasileña.

19 de Marzo de 1935."

Terminada la ceremonia, el Representante del Brasil se retiró, tributándosele, como a su ida al Palacio Nacional, los honores correspondientes a su alta categoría.

A las doce de la mañana del día 21 de los corrientes, S. E. el Señor Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al Excmo. Señor Marjan Szumlakowski, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que el Excmo. Señor Presidente de la República de Polonia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia, el Representante de Polonia se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto de 15 de Diciembre último, dictando normas para la inversión del crédito votado por las Cortes para la reparación de los daños causados en Asturias, no excluye, pero tampoco prevé, la posibilidad de conceder auxilios a las Corporaciones públicas. Dada la situación económica de la hacienda municipal y provincial en aquella región y la realidad desmedida de los daños sufridos, tanto en sus bienes como en la vía pública, que obliga a muchos Ayuntamientos de Asturias a efectuar gastos extraordinarios y cuantiosos, se impone la necesidad de acudir, en la medida de lo posible, en auxilio de dichas Corporaciones.

Tratándose de Corporaciones de carácter público con facultades impositivas, no es lógico que el auxilio que se conceda tenga la misma naturaleza que

el otorgado a los particulares, sino que debe adoptar la forma de anticipo reintegrable que permita a tales Corporaciones desenvolverse en su angustiosa situación actual, y una vez rehecha su situación económica, reintegrar al Tesoro los anticipos que se efectúen.

De otra parte, la forma en que vienen produciéndose las reclamaciones, especialmente las que se refieren a los daños sufridos en sus hogares por los inquilinos, que con frecuencia solicitan indemnizaciones por cantidades en metálico, alhajas y objetos de arte, que se dicen perdidos, extremo no sólo difícil de comprobar, sino de valorar y que además desvirtúa la naturaleza del auxilio que el Estado ha querido prestar, que en ningún caso puede llegar a compensar objetos representativos de lujo, vanidad o riqueza, sino que representa una aportación o amparo que se presta a los ciudadanos para que puedan reconstruir los hogares perdidos, obliga al Gobierno a dictar algunas disposiciones en relación con los expresados extremos.

A virtud de lo expuesto y después de oír al Gobernador general de Asturias y territorios anejos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Socorros de Asturias para conceder a las Corporaciones públicas que hayan sufrido daños en sus bienes o en los de aprovechamiento público, anticipos reintegrables sin interés. La cuantía de estos anticipos no podrá ser mayor que la de los daños materiales sufridos, ni exceder del importe total del presupuesto anual de gastos de la Corporación de que se trate.

Los anticipos que se concedan se reintegrarán en los plazos que la Junta de Socorros, después de oír a la Corporación respectiva, fije para cada caso sin que puedan exceder de diez años y debiendo empezar los reintegros en el de 1940.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 2.º Las reclamaciones que se hagan por daños sufridos en los hogares, serán estudiadas por la Junta, ponderando la pérdida probada y la posición social y económica del damnificado, y clasificando a éstos en una escala, que será previamente acordada por la Junta y notificada al Gobierno, sin que la indemnización por este concepto pueda exceder en ningún caso de 40.000 pesetas.

Artículo 3.º Ni en las indemnizaciones que se concedan a los vecinos, co-

merciantes y entidades damnificadas, ni en los anticipos que se otorguen a las Corporaciones públicas, podrán ser tenidos en cuenta el dinero, alhajas, ni objetos de arte que se hubieran perdido:

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Intendencia de la Armada D. Manuel González Piñeiro pase a la situación de reserva el día 17 del actual, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria al efecto.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
GERARDO ABAD CONDE.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 27 del mes de Junio último, en el empleo de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 12 de Julio próximo pasado, a D. Lino Solís Peláez, Tesorero de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública,

con efectividad del día 6 del mes de Febrero próximo pasado, adscrito a la Dirección general del Tesoro público, a D. Joaquín Duque e Iglesias, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 21 del mes de Febrero próximo pasado, adscrito a la Dirección general del Tesoro público, a D. Leopoldo Coig Rebagliato, que es Jefe de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 23 del mes de Agosto último, en el empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 9 de Octubre próximo pasado, a D. Antonio Fiestas Rodríguez, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Castellón.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 30 del mes de Septiembre último, en el empleo de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administra-

ción de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 23 de Octubre próximo pasado, a D. Fernando Robert Martínez, Administrador de Contribución Territorial y Derechos del Estado en la provincia de Málaga.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 6 del mes de Febrero próximo pasado, Administrador de Contribución Territorial y Derechos del Estado en la provincia de Granada, a D. José Rodríguez Jontoya, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 21 del mes de Febrero próximo pasado, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora, a D. Severiano Alvarez Fernández, que es Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo, afecto a la expresada dependencia.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 7 del mes de Noviembre último, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase del

Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 4 de Diciembre próximo pasado, a D. Angel Fuentes y Villegas, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 3 del mes de Diciembre último, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 8 de Enero próximo pasado, a don Ricardo de Isla y Jiménez, Tesorero de Hacienda en la provincia de Gerona.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 10 del mes de Diciembre último, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase, en situación de excedente, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 8 de Enero próximo pasado, a D. Eduardo Morales y Rodríguez, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Melilla en la provincia de Málaga.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 10 del mes de Diciembre último, en el empleo de Jefe de Administración de terce-

ra clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 8 de Enero próximo pasado, a don Francisco Villasante y Romea, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 18 del mes de Diciembre último, en el empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, conferido, en comisión, por Decreto de 8 de Enero próximo pasado, a don Agustín María Tomé y Arranz, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 6 del mes de Febrero próximo pasado, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Lérida, a D. Manuel Herce y García, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Ju-

nio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 15 del mes de Febrero próximo pasado, Administrador de Contribución territorial y Derechos del Estado en la provincia de Toledo, a D. Antonio Rodríguez Martín, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 18 del mes de Febrero próximo pasado, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería, a D. Leopoldo Valverde Rodríguez, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña reeferido cargo.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Junio último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con efectividad del día 21 del mes de Febrero próximo pasado, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Burgos, a D. Nicolás Sáenz de Tejada, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo y desempeña referido cargo.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con el haber que por cla-

sificación le corresponda, a D. Manuel Fernández Pantoja, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Dado en Madrid a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

La conveniencia de reunir en una sola las múltiples disposiciones que reglamentan la concesión por parte de las Compañías de Ferrocarriles auxiliadas por el Estado de pases de libre circulación y de billetes de todas clases y la necesidad de reformar, siguiendo normas aconsejadas por la práctica, alguna de aquéllas, son consideraciones en virtud de las que, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Compañías de Ferrocarriles que reciban o hayan recibido auxilio del Estado no podrán conceder billetes gratuitos para viajar en las líneas férreas ni expedirlos con rebaja de precios que no figuren en las respectivas tarifas, salvo en los casos que autorice el Ministro de Obras públicas.

Artículo 2.º De la prohibición establecida en el artículo anterior se exceptúan los billetes de caridad, los que interesen para sus agentes las Compañías extrañas con las que haya establecido intercambio, los utilizados por el personal ferroviario y sus familias, quienes seguirán disfrutando como hasta aquí de los beneficios que las Compañías respectivas les tienen concedidos y aquellos otros que sean objeto de contrato y se sometan a la aprobación del Ministerio de Obras públicas.

Unos y otros billetes no serán válidos si no consta en ellos el nombre y apellidos del usuario o agente, con expresión en este caso del cargo que desempeña y el lugar de su residencia.

Artículo 3.º Se consideran agentes ferroviarios, a los efectos del artículo anterior, los empleados que presten servicios mecánicos, administrativos o técnicos a las Compañías y figuren en sus nóminas mensuales.

Artículo 4.º Se entenderá por familia de los agentes ferroviarios las esposas, hijos, padres, hermanos y los respectivos parientes políticos, así como los abuelos y nietos que vivan con el agente y las personas de la servidumbre siempre que viajen en unión de aquéllos.

Artículo 5.º Los billetes de caridad serán concedidos por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera en nombre del Ministro de Obras públicas.

A este fin, las autoridades locales cursarán a la Dirección general las solicitudes que reciban de estos billetes, certificando de la cédula personal de los interesados, que no podrá ser superior a la de la Tarifa tercera, clase 12, y acreditando, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Quando se trate de indigentes extranjeros, de naciones con las que haya establecida reciprocidad, la petición del billete deberá ser avalada por la Embajada o Consulado respectivo.

Los billetes de caridad valdrán para un solo viaje y podrán ser utilizados en los trenes correos, mixtos y de mensajerías.

Artículo 6.º A partir de 1.º de Abril de 1935, no será valedero ningún pase de libre circulación o de circulación limitada expedido por las Compañías, si no lleva la firma del Director general de Ferrocarriles, único funcionario del Estado que, por delegación del Ministro de Obras públicas, tiene competencia para autorizar esta clase de billetes.

Las Compañías que reciban o hayan recibido auxilio del Estado deberán remitir, a partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, y al renovar anualmente los pases, relación jurada de las personas que, por estar a su servicio, hayan de poseer pase de libre circulación, bien para la totalidad de las líneas o para determinadas zonas, expresando en ella el nombre y apellidos, cargo que desempeñan y lugar de residencia.

Artículo 7.º Se proveerá de pases de libre circulación expedidos por el Ministerio de Obras públicas a los Ministros y funcionarios del Estado que figuren en la relación adjunta a este Decreto.

No podrá otorgarse billete de libre circulación ferroviaria a ningún otro funcionario del Estado sin previo informe de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte de España y Madrid a Zaragoza y a Alicante, y

Orden publicada en la GACETA DE MADRID del Ministro de Obras públicas autorizándolo.

Artículo 8.º Además de los pases que se consignan para las Direcciones generales de Correos y de Telecomunicación en la relación adjunta a este Decreto, serán autorizados por la de Ferrocarriles, a propuesta de los respectivos Directores generales, los que aquéllos precisen para atenciones urgentes del servicio hechas constar en la propuesta, sin que puedan, por tanto, ser utilizados ni en caso de traslado voluntario ni en uso de licencia.

Queda prohibido en absoluto viajar en los vagones postales a los funcionarios de Correos que no vayan, precisamente, prestando servicio, siendo nulos cuantos permisos o autorizaciones temporales o permanentes hayan podido concederse para viajar en los citados vagones, debiendo ser éstos canjeados con la mayor urgencia por los correspondientes para ser utilizados en coches de viajeros.

Artículo 9.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia podrán ir en los trenes sin más requisito que la exhibición del carnet e insignias del cargo y orden del Director general o Jefes superiores, acreditando que el viaje se efectúa en acto del servicio.

Artículo 10. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados de la Guardia civil y de Carabineros tendrán derecho a viajar gratuitamente por las líneas férreas, con la ineludible obligación de ir de uniforme y de exhibir el carnet que les acredite como tales, sin que el número de clases y soldados exceda de cinco en cada tren.

Artículo 11. El uso de los pases inominados que, para servicios imprevisos de los Ministerios y algunos organismos oficiales, figuran en la relación adjunta, habrán de ser autorizados por orden expresa, que firmarán el Ministro o Subsecretario respectivo, el Secretario general de S. E. el Presidente de la República o el titular del organismo a quien se otorgue la concesión.

Artículo 12. Las infracciones, por parte de las Compañías, de lo dispuesto en este Decreto serán castigadas con multas de 250 a 1.000 pesetas.

Artículo 13. Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de este Decreto los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías.

A partir de 1.º de Abril próximo el personal encargado de controlar la

revisión de billetes recogerá los pases que no estén debidamente autorizados por la Dirección general de Ferrocarriles y los innominados que no vayan con la orden a que se refiere el artículo 11, y los remitirá a dicha Dirección general con la correspondiente denuncia, en la que se explicarán las infracciones legales observadas, el tren y día en que han tenido lugar, y los nombres del viajero y revisor de la Compañía encargado del servicio, considerando, desde luego, al portador del pase como viajero sin billete.

Artículo 14. Se prohíbe viajar con pases o billetes a precio reducido en los coches automotores, sin más excepción que las de los Diputados a Cortes y funcionarios del Estado y agentes de las Compañías en actos relacionados con el servicio del automotor.

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Relación de billetes de libre circulación que serán expedidos por el Director general de Ferrocarriles.

PASES DEL GOBIERNO, DE LIBRE CIRCULACIÓN

Presidente del Consejo de Ministros, Presidente de las Cortes y Ministros, cada uno con dos personas que les acompañen.

Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales y dos personas que le acompañen.

Presidente del Tribunal Supremo.

Fiscal general de la República.

Presidente del Consejo de Estado.

Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Subsecretarios de los Ministerios.

Directores generales.

Interventor general de la Administración del Estado.

Secretario general de S. E. el Presidente de la República y una persona que le acompañe.

General Jefe del Cuarto Militar de S. E. el Presidente de la República.

Jefe Superior de Policía.

Alto Comisario de España en Marruecos.

Gobernador del Banco de España.

Inspectores generales de la Guardia civil y de Carabineros, cada uno con un Ayudante que le acompañe.

PASES DE ALTA INSPECCIÓN, DE LIBRE CIRCULACIÓN

Subsecretario del Ministerio de Obras públicas.

Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Presidente y Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Presidente y Vocales, con categoría

de Inspector general, del Consejo Técnico de Ferrocarriles.

PASES DE INSPECCIÓN A, DE LIBRE CIRCULACIÓN

Comisarios del Estado en Ferrocarriles.

Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Ingenieros al servicio de las Comisarias de Ferrocarriles.

Inspector general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes.

Tres Inspectores sanitarios de Transportes.

Vocales de las Comisiones de red de ferrocarriles del Ministerio de la Guerra.

Coronel y Teniente Coronel del Regimiento de Ferrocarriles.

Ingeniero encargado del Servicio de los ferrocarriles explotados por el Estado.

Ingenieros y Secretario-Pagador afectos a la Jefatura de Ferrocarriles explotados por el Estado.

Comité de la Explotación de los ferrocarriles por el Estado.

Jefe del Negociado de Billetes de la Dirección general de Ferrocarriles.

PASES DE INSPECCIÓN B, DE LIBRE CIRCULACIÓN, LIMITADA AL TERRITORIO DE SUS SERVICIOS Y HASTA LA CAPITAL EN QUE RADICA LA JEFATURA

Interventores permanentes de las Comisarias de Ferrocarriles.

Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas al servicio de las Comisarias de Ferrocarriles.

PASES DE SERVICIO A, DE LIBRE CIRCULACIÓN

Ministerio de Justicia.

Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

Ministerio de Obras públicas.

El Administrador y dos Encargados de los coches-salones del Ministerio.

Presidente de la Comisión mixta de Enlaces ferroviarios de Barcelona.

Ministerio de Hacienda.

Inspector general de Aduanas.
Comisario general de la Represión del Contrabando y Defraudación.

Ministerio de Comunicaciones.

Inspector general de Telégrafos.
Jefe del Gabinete Telegráfico del Palacio Nacional.

Inspectores Centrales de Telégrafos.
Inspector del Giro telegráfico.

Jefe de la Sección de Construcciones del Cuerpo de Telégrafos.
Inspector general de Correos.

Inspectores Centrales de Correos.
Subinspectores Centrales de Correos.

Auxiliares Secretarios de la Inspección de Correos.

Oficiales adscritos al Gabinete Telegráfico del Palacio Nacional.

Congreso de los Diputados.

Oficial Mayor del Congreso.

PASES DE SERVICIO B), DE CIRCULACIÓN LIMITADA AL TERRITORIO DE SU DEMARCACIÓN.

Ministerio de Estado.

Cuatro nominativos para los encargados de las valijas del Ministerio en los trayectos que se señalen.

Ministerio de Justicia.

Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales (y hasta Madrid).

Fiscales de las Audiencias territoriales y provinciales (y hasta Madrid).

Jueces de primera instancia e Instrucción y Secretarios de estos Juzgados (y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia territorial).

Fiscal de Casación de Cataluña (y hasta Madrid).

Ministerio de Comunicaciones.

Técnicos mecánicos del Cuerpo de Telégrafos.

Inspectores provinciales de Telégrafos.

Suplentes de Telégrafos.
Jefes de línea de Telégrafos.

Ingenieros Jefes de zona y Ayudantes del Cuerpo de Telégrafos.

Inspectores de oficinas ambulantes de Correos.

Carteros suplentes.
Administradores principales de Correos.

Inspectores principales de Correos.
Suplentes de Correos.

Ministerio de la Gobernación.

Gobernadores civiles (y hasta Madrid).

Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón (y hasta Madrid desde Algeciras, Málaga y Barcelona, respectivamente).

Dos funcionarios designados por el Gobernador general de Cataluña, con orden firmada por aquella Autoridad que acredite la necesidad del viaje (dentro de aquella Región y hasta Madrid).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Rectores de las Universidades (desde el punto de su residencia hasta Madrid).

Ministerio de Obras públicas (y hasta Madrid todos).

Ingenieros de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

Ingenieros Directores y Jefes de Aguas de los Servicios Hidráulicos.

Delegados del Ministerio en dichos Servicios.

Jefes de línea de los ferrocarriles explotados por el Estado. (Valederos para todas las líneas explotadas por el mismo y hasta Madrid.)

Ingenieros Jefes de Obras públicas (dentro de su demarcación y hasta Madrid).

Ingenieros Directores de puertos, grupos de puertos y Comisiones administrativas de los mismos (desde los puertos de destino a Madrid).

Ministerio de Hacienda.

Delegados de Hacienda (dentro de su demarcación y hasta Madrid).

Pases diplomáticos.

Embajadores.

Ministros Plenipotenciarios.

Encargados de Negocios (todos a condición de reciprocidad de los respectivos países a favor de nuestros Diplomáticos).

Pases al portador (con uso regulado por el artículo 11 de este Decreto).

Cuatro pases de esta clase para la Presidencia del Consejo de Ministros.

Veinte para el Ministerio de Obras públicas.

Dos para el de Justicia.

Dos para el de Hacienda.

Dos para el de Gobernación.

Dos para el de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dos para el de Agricultura.

Dos para el de Estado.

Dos para el de Industria y Comercio.

Dos para el de Guerra.

Dos para el de Marina.

Dos para el de Comunicaciones.

Dos para el de Trabajo.

Tres para la Secretaría general de la Presidencia de la República.

Dos para la Presidencia del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Dos para la Presidencia del Tribunal Supremo.

Madrid, 21 de Marzo de 1935.—El Ministro de Obras públicas, José María Cid Ruiz Zorrilla.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno de la República en la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, a D. Octavio Elorrieta Artaza.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Las leyes reguladoras de la jurisdicción contenciosa en las cuestiones relacionadas con el trabajo asalariado han respondido a un doble fin, que las necesidades sociales impusieron desde el primer momento al legisla-

dor, a saber: celeridad y prontitud en el procedimiento y terminación completa y expedita de las diferencias suscitadas entre las partes litigantes, en cuanto dimanar de la aplicación del contrato de trabajo.

En otros mejores términos, la subsanciación de las reclamaciones que hayan de formularse ante los Jurados mixtos del Trabajo supone siempre, en último término, la misión de liquidar situaciones litigiosas producidas entre el patrono y el agente asalariado, y liquidarlas en forma que, simplificados los trámites y garantizados todos los derechos, se llegue con mayor rapidez y eficacia a soluciones definitivas que no permitan el empleo abusivo de acciones ilegítimas, de las que pueden ser la mala fe y el llamado espíritu litigante los principales inspiradores y consejeros.

Esta consideración, notoria a simple vista, impuesta además por el examen del conjunto de nuestras leyes sociales, exige, dentro de los términos que en este Decreto se precisan, que quien reclame ante los Jurados mixtos, teniendo en cuenta que todas las reclamaciones, aunque puedan dimanar de acciones diversas, proceden en realidad de un mismo título jurídico o causa de pedir: el contrato de trabajo, y deben ventilarse entre las mismas personas; plantee, desde luego, ante el Jurado mixto e incluso para la mayor eficacia de la acción conciliadora, todas las cuestiones que en su día hayan de ser objeto del fallo correspondiente, si no se logra la avenencia de las partes. Este dictado del recto proceder no ajeno a la acumulación de acciones prevenidas en las leyes procesales comunes tienen aún mayor justificación en las sociales, pero, sin embargo, merced al estado incipiente de la legislación social, no codificada todavía y a la diversidad de sus fuentes, han venido predominando contra el espíritu que en su conjunto las anima, verdaderas antimonías y notorias anomalías jurídicas, que habrían de producir a la larga, de no ser corregidas, honda perturbación y quebranto, restándoles buena parte de la eficacia que determinó la existencia de dichas disposiciones.

Por ello ha de evitarse la facilidad de producir sucesivamente demandas escalonadas, ocultando en las primeras las nuevas reclamaciones a formular y dividiendo así arbitrariamente lo que a veces constituye verdadera continuidad de la causa.

No cabe decir, a pesar de esa innegable unidad, que el ejercicio de las acciones, mientras no hayan prescri-

to, es potestativo del actor, y que siendo diferentes los términos de prescripción no quepa acomodar los más extensos a los más reducidos, por cuanto obsta a ello de una parte la especialidad y la importancia extraordinaria que tiene en estas cuestiones el procedimiento conciliatorio, el cual no se consigue en la amplitud que la ley le concede si no se atiende por el Jurado mixto más que al cumplimiento de un mero trámite procesal, a dejar solucionada en todos sus aspectos la situación creada entre el patrono y el obrero, y de otra, que dado en nexo y subordinación de las diferentes cuestiones que pueden plantearse, no se deben negar a las partes el derecho a conocer en toda su extensión el alcance e importancia de las reclamaciones que el litigante estime procedentes, único modo de que sean discutidos y contrastados los actos propios y los hechos que los hayan determinado, dentro de la realidad y del desarrollo del contrato, que en ningún caso deja de constituir una entidad sustantiva, generadora de acciones que no pueden resultar, dada su íntimo ligamen y conexión, arbitrariamente separadas.

Por otra parte, es evidente y notoria la evolución que en estas materias señala, no sólo la legislación de los países industriales, sino la propia jurisprudencia de nuestra Patria, donde se consagra el principio de que no cabe aplicar en determinadas reclamaciones de trabajo un criterio que prestándose a graves abusos y a perjuicios excesivos se halle en pugna manifiesta con ideas de moral y de justicia, inspiradas, sin duda, del Poder público. Hay, pues, que establecer un procedimiento que, sin alterar en su esencia las disposiciones legales vigentes, sirva por igual los intereses de patronos y obreros y los superiores de la equidad y de la justicia, un procedimiento por el que los obreros cuando son despedidos, y se encuentran, por lo tanto, privados de medios de subsistencia, puedan obtener con el apremio de su propia necesidad la satisfacción de sus anhelos legítimos; de los patronos, para que no sufran la incertidumbre de verse amenazados de acciones de alcance y gravedad desconocidas, perturbándose muchas veces, sobre todo si se trata de industriales modestos, la marcha y desarrollo de sus negocios, y de la justicia, porque la justicia social es ante todo obra de conciliación y de armonía, de transacción y de concordia entre el capital y el trabajo, como elementos inseparables de la produ-

ción y de la economía de los Estados.

A propuesta del Ministro del Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que un patrono o un obrero hagan uso del derecho que les concede la ley de Jurados mixtos, formulando ante estos organismos las demandas correspondientes, habrán de indicar en ellas todas las demás reclamaciones que se crean con derecho a plantear dentro de la misma jurisdicción, si dieran lugar a la aplicación del propio contrato de trabajo.

Artículo 2.º Formulada así la demanda, en el procedimiento conciliatorio el Presidente del Jurado mixto intentará la avenencia total de las partes sobre las diversas reclamaciones enunciadas, y si consigue un acuerdo se llevará a efecto lo convenido por los trámites de ejecución de sentencia, haciéndose la declaración formal de que quedan terminadas y resueltas todas las cuestiones pendientes, sin que quepa, por lo tanto, el ejercicio de nuevas acciones ante el propio Jurado mixto.

Artículo 3.º En el caso de avenencia parcial, las acciones se ejercitarán contraídas a los extremos en que se haga constar el desacuerdo, entendiéndose finiquitadas y conclusas las demás que pudiesen corresponder a cualquiera de las partes, aunque no hubiesen sido concretamente especificadas.

En este caso, en el acta de juicio de conciliación, el demandante habrá de declarar que se reserva el ejercicio de las demás acciones distintas de la ejercitada. Asimismo se hará constar la incompetencia del Jurado cuando sea pertinente, tanto por la profesión del obrero como por la cuantía de las reclamaciones formuladas, en lo que se refiera al abono de cantidades por pago o diferencia de salarios, horas extraordinarias, etc.

Artículo 4.º Las acciones que tengan por disposición legal tramitación distinta se sustanciarán por separado, pero el Tribunal habrá de tener a la vista para las resoluciones que dicte los fallos anteriores que se refieran a las propias partes litigantes, y que hayan sido objeto de una misma tentativa ineficaz de conciliación y avenencia.

Artículo 5.º Si se trata de demandas formuladas por obreros que hayan sido despedidos, no consiguiéndose la avenencia total a que se alude en el artículo 2.º, seguirá el juicio de despido su curso hasta dictarse la

oportuna sentencia por el organismo mixto.

Artículo 6.º Los patronos que reclamen ante los Jurados mixtos contra los obreros que dejen de cumplir sus obligaciones contractuales se ajustarán al procedimiento señalado, pudiendo ejercitar las acciones de reconvencción y todas las demás que estimen pertinentes a la mejor defensa de sus derechos.

Artículo 7.º Los Jurados mixtos no admitirán en lo sucesivo demandas formuladas en oposición con los preceptos de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIOI ANGUERA DE SOJO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, a propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia y por límite de servicios, extremo acreditado ante aquel Departamento, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Tomás Sánchez Pacheco, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a sus dilatados servicios prestados al Cuerpo a que pertenece, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones,
CÉSAR JALÓN ARAGÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo de Administración de L. A. P. E.

solicitando autorización para modificar el horario, en el sentido Norte-Sur, en las líneas de Sevilla y Valencia,

Esta Presidencia, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Aeronáutica, ha dispuesto que los horarios que rigen en la actualidad para las líneas mencionadas, desde el día 1.º del próximo mes de Abril sean en la siguiente forma:

Línea de Madrid-Sevilla: Salida de Madrid a las 13,55. De Barajas a las 14,30.)

Línea de Madrid-Valencia: Salida de Madrid a las 13,55. (De Barajas a las 14,35.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 8 de Abril de 1932 (GACETA del 17), y fijar la subvención por kilómetro que corresponde a cada una de las líneas administradas por la entidad Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que la subvención sea de pesetas 4,20 por kilómetro en las líneas peninsulares, y de 5,15 en la línea Sevilla-Canarias, en lugar de 4,547 y 5,50 que se abonaban actualmente.

Cuando el avión empleado en las líneas interiores sea el Dragón, la subvención kilométrica se reducirá a 2,80 pesetas kilómetro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval, y de conformidad con la Dirección general de Aeronáutica,

Esta Presidencia ha dispuesto que las matriculas que han de llevar los 27 aparatos aviones torpederos próximos a entrar en el servicio de Aviación Naval, sean las que a continuación se indican, con el número de orden que les corresponde:

EA-IAB 1 — EA-IAC 2 — EA-IAD 3
EA-IAE 4 — EA-IAF 5 — EA-IAG 6
EA-IAH 7 — EA-IAI 8 — EA-IAJ 9

EA-IAK 10 — EA-IAL 11 — EA-IAM 12
EA-IAN 13 — EA-IAO 14 — EA-IAP 15
EA-IAQ 16 — EA-IAR 17 — EA-IAS 18
EA-IAT 19 — EA-IAU 20 — EA-IAV 21
EA-IAW 22 — EA-IAX 23 — EA-IAY 24
EALAZ 25 — EA-IBA 26 — EA-IBC 27

Su designación dentro del Servicio se hará llamándoles torpederos, y a continuación su número.

A todos los aviones del Servicio de Aviación Naval se les pintará en negro, ancla con corona mural sobre los colores nacionales del timón de dirección.

Madrid, 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.—Señores...

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

Esta Presidencia ha resuelto publicar la siguiente relación del personal del Arma de Aviación militar que ha sido expulsado por incorregible.

Escuadra número 3.

Soldado Federico Scholch Alarcón, hijo de Sigfrido y de Angela, natural de Barcelona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Suscitadas varias peticiones, por distintos interesados, para que en la constitución de la fianza para el ejercicio del cargo de Procurador se admitiera por su valor nominal el papel del Estado de la Deuda amortizable de 1927 y 1928, autorizado, a tales fines de afianzamiento, en el artículo 3.º de los Decretos-leyes de 19 de Enero de 1927 y 15 de Marzo de 1928:

Resultando que dos de las aludidas pretensiones fueron resueltas favorablemente, la primera, con carácter general, por Orden de 26 de Septiembre de 1934, inserta en la GACETA de 28 del mismo mes, para lo que se tuvo

en cuenta la comunicación que, sobre tal particular, dirigió la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 2 de Enero del año próximo pasado:

Resultando que, posteriormente a dichas disposiciones, se han elevado nuevas peticiones sobre el mismo extremo interesando una aclaración acerca de la disposición citada de 26 de Septiembre del año último, por virtud de dudas surgidas en los Tribunales, por referirse dicha disposición a persona determinada y no estimarla de aplicación para completar fianzas de Procuradores ya existentes y de otras personas que se hallan a falta de tal requisito:

Considerando que las Ordenes de 26 de Septiembre de 1934 y 27 de Febrero del año actual, dictadas por este Departamento, referentes a la clase de valores con que pueden constituirse las fianzas de Procurador para el ejercicio de la profesión, tienen su parte básica en los Decretos-leyes de 19 de Enero de 1927 y 15 de Marzo de 1928, en los que en su artículo 3.º, como caso especial e independiente de lo preceptuado en la ley orgánica del Poder judicial sobre tal extremo, se dispone que los títulos de la Deuda a que dichas disposiciones se refieren, atendida su calidad de amortizable, se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas, por cuya razón, y a instancia de parte interesada, fueron aquéllas dictadas como derivación natural y lógica, existiendo entre las mismas la congruencia correspondiente con los referidos Decretos-leyes, de que son consecuencia y se hallan en vigor,

Este Ministerio ha acordado, con carácter general, que los títulos de la Deuda amortizable del 5, 3 y 4 por 100, emitidos por virtud de los Decretos-leyes de 19 de Enero de 1927 y 15 de Marzo de 1928, se computen por su valor nominal en la constitución de las fianzas de los Procuradores para el ejercicio de la profesión, así como para su computación, con dicho papel del Estado, a los que por cualquier motivo o circunstancia tuvieran la fianza pendiente de tal requisito para el desempeño del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de Tribunales tutelares de Menores y de conformidad con la propuesta formulada por V. I. y la Sección 4.ª de este Consejo Superior,

Este Ministerio ha acordado nombrar para el cargo de Presidente del Tribunal tutelar de Menores de Jaén a don Antonio Torre Berro, y para Vicepresidente del mismo, a D. José Gaona y Morales de Castilla.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Habiéndose observado un error en la inserción de la Orden de este Ministerio de 20 de Marzo actual, publicada en la GACETA del 21, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el artículo 14 del Decreto de 15 de Febrero último, reorganizando la Comisión Jurídica Asesora,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cese en el cargo de Secretario administrativo de la expresada Comisión D. Luis Ruflanchas Salcedo, que le servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de la provincia de Gerona en zonas recaudatorias, instruido en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de Octubre de 1934, que dispuso la reincantación por la Hacienda de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado en las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona, que se había encomendado a las Diputaciones de dichas provincias y que en la fecha del citado Decreto estaba a cargo de las Comisiones delegadas del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, como sucesora de las extinguidas Diputaciones provinciales,

Este Ministerio, conformándose con

lo dispuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que la provincia de Gerona se divida, a los efectos del servicio recaudatorio, en seis zonas, denominadas: de la Capital, Figueras, La Bisbal, Olot, Puigcerdá y Santa Coloma de Farnés, constituidas cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que las dan nombre, a excepción de la de la zona de Puigcerdá, que se sitúa en Ripoll, donde ya estaba establecida, por ser más conveniente para el mejor servicio.

Segundo. Que los premios por la cobranza en período voluntario sean los siguientes: el 2 por 100 para la zona de la Capital; el 2,85, para la de Figueras; el 2,45, para la de La Bisbal; el 3,25, para la de Olot; el 3,15, para la de Puigcerdá, y el 3,20, para la de Santa Coloma de Farnés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general del Tesoro público.

RELACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Zona de la Capital.

Premio de cobranza: 2,00 pesetas por 100.

Constituída por los siguientes Ayuntamientos:

Aiguaviva, Albons, Amer, Armentera, Bañolas, Bascara, Belcaire, Besanó, Bordils, Campillonch, Canet de Adri, Cassá de la Selva, Ceira, Cerviá de Ter, Colomé, Cornellá del Terri, Esponellá, Flassá, Fontcuberta, Fornells de la Selva, Garrigolas, Gerona, Jafre, Juyá, La Escala, Llagostera, Llambillas, Madremaña, Mediñá, Paláu Sacosta, Palol de Reberdit, Porqueras, Quart, Salt, San Andrés del Terri, San Daniel, San Gregorio, San Jordi Desvalls, San Juan de Mollet, San Julián de Ramis, San Martín de Llémána, San Martivell, San Mori, San Vicente de Camós, Santa Eugenia de Ter, Sarriá de Ter, Saus, Serriñá, Ventalló, Verges, Vilablareix, Vilademat, Vilademuls, Viladesens, Vilahur, Vilopriu.

Zona de Figueras.

Premio de cobranza: 2,85 pesetas por 100.

Constituída por los siguientes Ayuntamientos:

Agullana, Albañá, Alfarr, Avifonnet de Puig Ventós, Boadella, Borrassá, Cabanas, Cabanellas, Cadaqués, Cantallops, Capmany, Castelló de Ampurias, Cistella, Ciurana, Crespiá, Darnius, Dosquers, Espolla, Figueras, Fortiá, Garrigás, Garriguella, La Bajol, La Junquera, Lladó, Llansá, Llers,

Masarach, Massanet de Cabrenys, Mollet de Perelada, Navata, Ordís, Paláu de Santa Eulalia, Paláu Sabardera, Pau, Perelada, Pont de Molins, Pontós, Port-Bou, Puerto de la Selva, Rabós de Ampurdá, Riumors, Rosas, San Clemente Sasebas, San Lorenzo de la Muga, San Miguel de Fluviá, San Pedro Pescador, Santa Leocadia de Algama, Selva de Mar, Tarabaus, Terradas, Torroella de Fluviá, Vila-bertrán, Vilafant, Vilajuiga, Vilamacolum, Vilamalla, Vilamaniscle, Vilanant, Vilanova de la Muga, Vilasacra, Vilatenim, Viure.

Zona de La Bisbal.

Premio de cobranza: 2,45 pesetas por 100.

Constituída por los siguientes Ayuntamientos:

Bagur, Calonge, Casavells, Castell de Ampurdá, Castillo de Aro, Corsá, Cruilles, Fontanillas, Fonteta, Foixá, Gualta, La Bisbal, La Pera, La Tallada, Monells, Montrás, Palafrugell, Palamós, Paláu Sator, Pals, Parlabá, Peratallada, Regencós, Rupiá, San Feliú de Guixols, San Juan de Palamós, San Sadurni, Santa Cristina de Aro, Serra de Daró, Torrent, Torroella de Montgrí, Ullá, Ullastret, Ultramort, Vall-llobregá, Vulpellach.

Zona de Olot.

Premio de cobranza: 3,25 pesetas por 100.

Constituída por los siguientes Ayuntamientos:

Argelaguera, Bassagoda, Batet, Begudá, Besalú, Beuda, Castellfuit de la Roca, Juanetas, La Piña, Las Planas, Maya de Montcal, Mieras, Montagut, Oix, Olot, Paláu de Montagut, Riudaura, Salas de Llierca, San Ferreol, San Aniol de Finestras, San Cristóbal de Baget, San Esteban de Bas, San Feliú de Pallarols, San Miguel de Campajor, San Pedro Las Presas, San Privat de Bas, San Salvador de Vianya, Santa Pau, Tortellá, Vall de Vianya.

Zona de Puigcerdá.

Premio de cobranza: 3,15 pesetas por 100.

Constituída por los siguientes Ayuntamientos:

Alp, Bolvir, Caixans, Campellas, Camprodón, Caralps, Das, Freixanet, Ger, Gombreny, Guils de Cerdaña, Isobol, Llanas, Llivia, Las Llosas, Maranges, Molló, Ogassa, Palmerola, Pardinias, Parroquia de Ripoll, Planolas, Puigcerdá, Ribas de Fresser, Ripoll, San C. de Capdevánol, San Cristóbal de Tosas, San Juan de las Abadesas, San Pablo de Segurdes, Setcasas, Urgel, Urus, Vallfogona, Vidrá, Viladonja, Vilallonga de Ter, Vilallobent.

Zona de Santa Coloma de Farnés.

Premio de cobranza: 3,20 pesetas por 100.

Constituída por los siguientes Ayuntamientos:

Anglés, Arbucias, Blanes, Bruñola, Caldas de Malavella, Hostalrich, La Sellera, Lloret de Mar, Massanas, Massanet de la Selva, Riells y Viabrea,

Riudarenas, Riudellot de la Selva, San Andrés Salóu, San Feliú de Bu-xalleu, San Hilario Sacalm, San Miguel de Cladells, San Pedro de Osor, San Salvador de Breda, San Vicente Espinelvas, Santa Coloma de Farnés, Sils, Susqueda, Tossa, Vidreras, Viladrau, Viloví de Oñá.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado con destino en la Coruña, D. Severino Lamas Calvelo, en la que suplica se le conceda un mes de licencia por enfermo, que necesita para reponer su salud, lo que justifica con certificación facultativa expedida por un Médico del Colegio oficial de dicha provincia, cuya solicitud ha sido informada favorablemente por el Delegado de Hacienda, y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien conceder al Abogado del Estado D. Severino Lamas Calvelo un mes de licencia, por razón de enfermedad, con sueldo entero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y para que surta los efectos a que haya lugar. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por Viuda e hijos de Máximo Muerza, fabricantes de conservas vegetales, establecidos en San Adrián (Navarra), en la que solicitan se les autorice a importar hojalata en blanco por la Aduana de Barcelona, como ampliación a la concesión que tienen otorgada:

Resultando que por Real orden de 3 de Octubre de 1924 les fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, y la exportación por la misma Aduana de los productos de su industria, contenidos en envases fabricados con aquélla, ampliándose dicha concesión para poder exportar por Irún, por Real orden de 27 de Octubre de 1927; para importar por Irún, por Orden ministerial de 28 de Octubre de 1931, y para exportar por Barcelona y Tarragona, por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1934:

Resultando que el fundamento de la petición se basa en el hecho de poseer una fábrica de conservas en la villa de Bañuel y otra en la de Azagra, ambas de la provincia de Navarra, y que por hallarse dichos pueblos próximos a la línea férrea de Tudela a Barcelona obtendrían un gran beneficio pudiendo importar por la Aduana de Barcelona:

Visto el artículo 11 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que autoriza a importar por más de una Aduana cuando existan varias instalaciones industriales, afectadas por la misma concesión de admisión temporal, situadas en localidades o regiones diferentes, cuando con ello se consiga una economía en el transporte:

Considerando que la ampliación que se pide para importar por Barcelona puede concederse, con arreglo al citado artículo 11, ya que concurren las circunstancias que en el mismo se indican:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del referido Reglamento, este Departamento está facultado para conceder la ampliación solicitada,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a la razón social Viuda e hijos de Máximo Muerza, fabricantes de conservas vegetales, establecidos en San Adrián (Navarra), para importar por Barcelona, además de por Bilbao e Irún, hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal, a cuyo efecto se abrirá por la Aduana de Barcelona la oportuna cuenta corriente, no admitiéndose transferencias entre esta cuenta y las de Bilbao e Irún, continuando la exportación de los productos de su industria, contenidos en envases de hojalata—fabricados con la importada en blanco por las citadas Aduanas—por las de Bilbao, Irún, Barcelona y Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Carabineros, en situación de reserva, con domicilio en Bilbao, D. Feliciano Suárez Goñi,

Este Ministerio ha resuelto conce-

derle el cambio de residencia para Santander.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor General de la sexta División orgánica, Señor Inspector general de Carabineros. Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Comandante de Carabineros, en situación de disponible forzoso en la primera División orgánica y afecto, para haberes, a la Comandancia de Madrid, D. Luis Arnal Guasp, pase a desempeñar el cometido de Secretario de la segunda Circunscripción de dicho Instituto, con arreglo a los preceptos del artículo 3.º del Decreto de 17 de Diciembre de 1932 (GACETA núm. 353).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor General de la primera División orgánica, Señor Inspector general de Carabineros. Señor General de la segunda Circunscripción de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña número 7, D. Juan García Consuegra Alfonso, solicitando mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil, por hallarse conceptuado de "valor acreditado", según se acredita por el certificado que a la misma se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto sea clasificado en la tercera categoría, primer grupo, de la promoción de 1932, de la lista publicada por Orden de este Departamento de 23 de Febrero último (GACETA núm. 55), y colocado inmediatamente detrás de D. Francisco Hurtado Hurtado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO-BLANCO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Montaña número 7, D. Faustino Dapena Amigo, solicitando mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil, por hallarse conceptuado de "valor acreditado", según se acredita por el certificado que a la misma se acompaña,

Este Ministerio ha resuelto sea clasificado en la tercera categoría, segundo grupo, de la promoción de 1932, de los examinados después del 28 de Julio de 1933, de la lista publicada por Orden de este Departamento de 23 de Febrero último (GACETA número, 55), colocado entre D. José González de Mendoza Cortijo y D. Miguel Pérez Moya.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO-BLANCO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de la Guardia civil, con destino en el tercer Tercio, D. Luis López Santisteban, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, por fijar su residencia en San Sebastián, según disponen la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (*Diarios Oficiales* números 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Marzo de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de Enero de

este año (GACETA del 22), referente a las oposiciones a la plaza de Arquitecto-Proyectista-Auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas; y vistas las propuestas de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Colegio Oficial de Arquitectos, de Madrid, y la comunicación de D. Modesto López Otero, Director de la Escuela Superior de Arquitectura.

Teniendo en cuenta que el hecho de que el Sr. López Otero pertenezca en la actualidad a un Tribunal de oposiciones para Profesores de Dibujo de Institutos, no es suficiente para prescindir del mismo en la presidencia del Tribunal de estas oposiciones, ya que no está determinada fecha para el comienzo de éstas, y que dado el retraso en la constitución del Tribunal, corresponde prorrogar el plazo de presentación de solicitudes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Arquitecto-Proyectista-Auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas quede constituido así:

Presidente, D. Modesto López Otero, Director de la Escuela Superior de Arquitectura.

Vocales: D. Lorenzo Gallego Llausás, Arquitecto-Proyectista de la Oficina Técnica; D. Antonio Palacios Ramilo, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Mariano Serrano Mendicute, en representación del Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, y D. Nicolás Arias Andréu, Jefe de Administración de segunda clase y de la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento, que actuará de Secretario.

Suplentes: Presidente, D. Teodoro de Anasagasti, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura.

Vocales: D. Francisco de la Pezuela y Ramírez, Arquitecto-Proyectista de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas; D. Luis Bellido y González, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Fernando Cánovas del Castillo, en representación del Colegio oficial de Arquitectos, de Madrid, y D. Camilo Aspiazú Sáinz, Jefe de Administración de tercera clase, afecto a la Sección de Construcciones Escolares de este Ministerio.

2.º El Tribunal se reunirá con toda urgencia al objeto de cumplimentar el apartado quinto de la Orden ministerial de 21 de Enero de este año.

3.º El plazo de presentación de solicitudes y documentos se prorroga hasta el día 14 del próximo mes de Mayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Son numerosos los Centros y Cuerpos dependientes del Estado que cuentan con Colegios para los huérfanos de quienes a ellos pertenecieron, o con Instituciones encaminadas a su protección. Aun el mismo Ramo de Instrucción pública sintió esta preocupación—por lo que el Magisterio primario se refiere—en el año 1929, en el que se dictó el Decreto de 7 de Septiembre, al que precedió la consignación en presupuesto, que ya venía rigiendo en el citado año y en el anterior de cantidades para la protección de los huérfanos.

No existe motivo, en su consecuencia, para que permanezca al margen de este espíritu de previsión el personal técnico-administrativo, y quizá hasta el docente, si los medios de desenvolvimiento lo permitiesen.

Y con el objeto de iniciar los estudios, gestiones y trabajos precisos para la efectividad de la idea,

Este Ministerio ha resuelto encomendárselos al Jefe de la Sección de "Becas y Matriculas gratuitas", a quien, por las dependencias del mismo Departamento, se facilitarán cuantas cooperaciones precise para el cumplimiento de la misión que se le confía, creándose, desde luego, un nuevo Negociado, afecto a la citada Sección que coadyuve a dichos trabajos preliminares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Samper Silla en solicitud de desvinculación de su casa barata señalada con el número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Godella (Valencia):

Resultando que el peticionario funda su pretensión en que, habiendo contraído una enfermedad crónica, se ve precisado a cambiar de residencia:

Resultando que para acreditar este extremo acompaña certificado expedido por D. Manuel Vera Alonso, Licencia-

do en Medicina, con residencia en Valencia:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al Sr. Samper Silla por Orden de este Ministerio de 30 de Marzo de 1933:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si hubiere a ello lugar:

Considerando que los extremos alegados por el Sr. Samper son muy atendibles y quedan convenientemente justificados:

Vistas las disposiciones legales aplicables,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. José Samper Silla la casa barata señalada con el número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa El Pensamiento, de Godella (Valencia), autorizándole para transferir sus derechos a persona que ostente la condición legal de beneficiario, y siempre que el precio de la venta no exceda de la tasación asignada en el proyecto, debiendo comunicar el Sr. Samper su domicilio al objeto de comprobar sus alegaciones, que, de no ser ciertas, darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo, el Sr. Samper no podrá volver a ser beneficiario de casa barata en Godella durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA del 17 del corriente el Decreto de este Departamento suprimiendo la Comisión liquidadora de la Cámara Pasera de Levante, creada por Decreto de 15 de Marzo de 1930, y nombrando otra en sustitución de aquella con elementos más afines, y siendo designio de dicho Decreto que funcione con la mayor rapidez,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se comuniquen a los organismos Sindicatos Agrícolas de Jávea y de Pedreguer, Exportadores de Pasas de los pueblos de Gata de Gorgos y Denia, que en el plazo de diez

días, a partir de la fecha del sello del Registro de salida de este Ministerio de la oportuna Orden, designen y eleven a este Departamento, tanto unos como otros, propuesta de los representantes Vcales que han de figurar en la Comisión, así como al Alcalde de Denia su nombramiento de Presidente de la misma, y que en igual forma se oficie al Delegado de Hacienda de Alicante, para que proponga al Abogado del Estado de aquella Delegación que haya de actuar en concepto de Asesor, quién devengará las dietas y gastos de locomoción reglamentarios cuando su actuación sea fuera del término municipal en que tenga su residencia.

Segundo. Que, una vez aprobadas por este Ministerio tales designaciones, se le comuniquen sin pérdida de día al Presidente de la Comisión, para que proceda a su inmediata constitución, la cual designará entre sus Vocales el que haya de ejercer las funciones de Secretario; y

Tercero. Que en el mismo día, o al siguiente de estar constituida la Comisión, requerirá a la disuelta para la entrega, mediante inventario, de todos los documentos de la ya extinguida, puntualizando con toda claridad en el balance de entrega el estado actual del Activo y Pasivo de la disuelta Cámara Pasera, para que proceda inmediatamente a realizar su cometido, comenzando por la venta de la maquinaria de la fábrica de concentrados, bien en pública subasta o si, por haberse empleado este procedimiento sin resultado alguno durante la actuación anterior, procediera, por la urgencia del caso, hacerse por gestión directa, adoptándose las máximas garantías, lo cual se pondrá previamente en conocimiento de este Ministerio para la correspondiente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento e inmediato cumplimiento. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida en el número segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero de 1935,

Este Ministerio ha dispuesto:

Abrir información pública, por término de cinco días naturales, sobre el proyecto de pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Las personas individuales y jurídicas que deseen acudir a dicha información, deberán hacerlo por medio de escrito, que presentarán en el Regis-

tro del Ministerio de Agricultura, y dirigido a la Subsecretaría del mismo, con la indicación: Para la información pública sobre regulación del mercado de trigos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Proyecto de pliegos de condiciones para el contrato de adjudicación del Servicio de Regulación del mercado de trigo, a que se refiere la Orden anterior:

Artículo 1.º Haciendo uso de la autorización concedida al Ministro de Agricultura en el apartado segundo del artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero último, se establece el Servicio de Regulación del mercado triguero, mediante la adquisición en firme, al precio de tasa, y su retención, hasta toneladas 500.000 de trigo de la cosecha actual, concediendo la administración de este servicio en arrendamiento a la entidad privada a quien se adjudique en concurso público.

Artículo 2.º En virtud de la misma autorización, se abre concurso público para adjudicar el arriendo del Servicio de Regulación del mercado triguero, en la forma y condiciones que se exponen en los artículos siguientes.

Artículo 3.º Las proposiciones que se presenten al concurso responderán, concreta y ordenadamente, a los extremos siguientes:

a) Compromiso de adquirir y retener, sustraídos al mercado, hasta toneladas 500.000 de trigo producido en el territorio de la Península y procedente de la cosecha de 1934.

b) Compromiso de colaborar con el Ministerio, si el caso se ofrece, en la importación de maíz y su compraventa.

c) Capital propio de que la Compañía dispone para emplearlo en los servicios de esta empresa, que no podrá ser inferior a sesenta millones de pesetas, ni disminuirse sin autorización expresa del Ministerio de Agricultura.

d) Tipos de interés a percibir por el capital variable al través del tiempo comprometido en la Empresa, distinguiendo el que se asigne al capital fundacional de los 60 millones de pesetas y el que se atribuya al obtenido de otras procedencias.

El primero no podrá exceder del que rija oficialmente para los descuentos del Banco de España el día de la presentación de pliegos a que se refiere el artículo 19, y el segundo, coincidirá con el que efectivamente se satisfaga para la obtención de los indicados fondos, siempre que no exceda del tipo señalado para el capital fundacional, límite máximo que en ningún caso puede ser rebasado.

Los intereses a los tipos fijados se liquidarán con arreglo a los desembolsos reales que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa y se determinarán por medio de una

cuenta corriente con interés, debiendo utilizar primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

e) Fijación de la cuantía máxima de los gastos generales de la operación independientemente del concepto del 5 por 100 a que alude el apartado 3.º del artículo 1.º de la mencionada ley de Autorizaciones, especificando, con aproximación, las correspondientes a los diversos conceptos que integran aquéllos, y sin que, en ningún caso, los señalados para la Dirección, Gerencia y personal burocrático de la Empresa sobrepasen la cifra del dos y medio por mil del capital a que asciende el volumen del trigo comprado, valorado éste al precio de tasa.

f) Los concursantes concretarán la cantidad que aspiren a percibir al final de la operación en concepto de beneficio comercial, cuyo importe no podrá exceder ni de los dos tercios de la cifra que se le reconozca como intereses en la cuenta corriente de que trata el apartado d), ni del 15 por 100 del capital fundacional.

g) Plazo que no podrá ser superior a quince días después del de adjudicación, en el cual dará comienzo a las compras de trigo y ritmo que imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo el volumen cereal debe realizarse con anterioridad al 1.º de Agosto del presente año, y la de la primera mitad, antes del 1.º de Junio.

h) Suscinta exposición de cómo entiende la Empresa el desenvolvimiento de este servicio, con indicación de cuantas circunstancias se refieran a la eficacia y garantía de las operaciones y, asimismo, de los elementos de que dispone para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Artículo 4.º El contrato que se suscriba tendrá como plazo de duración máxima la fecha de 1.º de Mayo de 1936.

El Ministerio de Agricultura garantiza a la Compañía la venta del trigo retenido a su precio de adquisición.

Dicha venta tendrá lugar de una vez o en forma fraccionada, según se indica en el artículo 11.

Artículo 5.º Por lo que respecta a la adquisición de maíz a que se refiere el apartado B) del número segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero de 1935, la Compañía adjudicataria será la única importadora, siempre que mejore las condiciones que pueda obtener el Estado en las ofertas que éste reciba como consecuencia de su intervención activa y directa.

Artículo 6.º En aquellos ingresos que rinda la imposición del canon de compraventa a que se refiere el párrafo primero del apartado B) del artículo 1.º, la Compañía adjudicataria organizará los oportunos servicios de recaudación del canon que se fije sobre todas las compraventas de trigo. El funcionamiento de estas organizaciones requerirá la previa aprobación del Ministerio de Agricultura.

Artículo 7.º La Compañía adjudicataria tomará sus medidas para que semanalmente las organizaciones provinciales que tenga establecidas para la recaudación del canon en las compraventas, ingrese estos importes en

la Sucursal del Banco de España que se designe en cada provincia.

Previa la aprobación por el Interventor Delegado a que se refiere el artículo 12 de los ingresos obtenidos por la recaudación del canon y de las cuentas de los gastos generales habidos, el Ministerio de Agricultura liquidará el importe de estos últimos a la Compañía.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado d) del artículo 3.º y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se dice en el apartado f) de dicho artículo 3.º

Artículo 8.º La Compañía viene obligada a comprar solamente el trigo sano, de buena calidad, limpio, seco y libre de extrañas semillas, o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100, al precio de tasa correspondiente, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecida por las Juntas provinciales de Contratación, las disposiciones vigentes en la materia y las instrucciones que reciba del Ministerio, sin que aquel precio de tasa en cada partida de trigo pueda ser inferior al que corresponda, teniendo en cuenta el emplazamiento, almacenajes y demás circunstancias modificativas de la misma.

Artículo 9.º El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las regiones trigueras, la preferencia según lo establecido en el Decreto de 24 de Noviembre último y disposiciones concordantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales, con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas, como cosecha propia de los oferentes.

Se dará prelación para la compra de la totalidad de sus partidas a los pequeños productores, hasta el límite que en cada zona se determine.

Artículo 10. Las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, correrán a cargo de la Compañía adjudicataria, a menos que ésta pruebe cómo aquéllas fueron producidas a causa de fuerza mayor.

En su caso, la Compañía substituirá la merma o el trigo dañado por otra cantidad igual, de la misma clase o análoga, y, de no ser ello posible, se cargará su importe a la cuenta de la Compañía.

Artículo 11. Corresponderá al Ministerio de Agricultura:

a) Fijar el instante en que deben suspenderse las compras de trigos transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima establecida.

b) Fijar el instante y la cuantía en que debe darse salida a parte del trigo retenido por la Empresa.

c) Fijar el instante, la forma y el escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retenido por la

Compañía, dentro del plazo de duración del contrato.

Artículo 12. El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendados a ésta. Dicha Comisión será presidida por el Jefe de la Sección de Estadística y Política Agraria, y estará integrada por éste y otros dos Vocales que serán: el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Agricultura y un funcionario del de Hacienda, nombrado a propuesta del Ministro de dicho Ramo. Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos al interés que aquélla representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días, desde su notificación al Ministro de Agricultura, no fuese confirmado por éste. El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del presente contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Artículo 13. Los nombramientos del personal de la Compañía, que para ningún efecto tendrá el carácter de funcionarios públicos, serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Agricultura, siempre y cuando hayan de recibir asignaciones o sueldos superiores a 5.000 pesetas.

Artículo 14. El adjudicatario del concurso, si no lo tuviera de antemano, deberá adquirir la personalidad jurídica necesaria para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura, en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Artículo 15. Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión en su caso del presente contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 16. Las bases precedentes serán desorrolladas recogiendo cuantos extremos de detalle sean necesarios, en el contrato que se suscriba. Este deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros y darse a la publicidad mediante Decreto.

Artículo 17. El concurso tendrá lugar en el Ministerio de Agricultura el día y hora que se señale en el pliego definitivo de condiciones que oportunamente se publicará y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último.

La Junta admitirá durante una hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Artículo 18. La Junta organizadora del concurso se reserva la facultad de declarar éste desierto si por sus condiciones no le satisficiera ninguno de los pliegos presentados, aun ajustándose éstos a todas las características de aquél. Llegado este caso podrá invitar a todos los concursantes a que modifi-

quen sus ofertas, siempre y cuando las rectificaciones no afecten a las condiciones económicas anteriormente ofrecidas.

Artículo 19. Las proposiciones, suscritas por los particulares o las entidades, y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán en sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación del caso y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional para optar al concurso.

Artículo 20. La Junta dictaminará en el plazo de tres días sobre la adjudicación del servicio, que será acordado en Consejo de Ministros, mediante el correspondiente Decreto.

Artículo 21. Resuelto el concurso, se devolverán a los concursantes, con excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente.

En cuanto al adjudicatario, el depósito constituido quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado a la liquidación del contrato.

Artículo 22. La Compañía adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o su Delegado, en el plazo que aquél señale, la escritura correspondiente. La Compañía viene obligada a satisfacer los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondientes y cuantos gastos originen, tanto el otorgamiento de la escritura como la tramitación del concurso.

Si la Compañía no se prestara a otorgar la escritura en el plazo que se le señale, será nula la adjudicación, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 23. La tramitación que haya de seguir el expediente del concurso, será de la especial competencia de la Subsecretaría de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura a propuesta del Subsecretario, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último, la cual se constituirá para estudiar y aprobar el pliego definitivo de condiciones y después para los fines a que se refieren los artículos 18 y 20 del presente pliego.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: La Subsecretaría de la Presidencia interesa que se autorice a la Casa Zeppelin, de Alemania, para importar temporalmente el material necesario para la instalación de una fábrica de hidrógeno.

Resultando que, según acuerdo firmado entre el Estado y la Casa Zeppi-

lín, se adquirió el compromiso de instalar en Sevilla, y por cuenta del Estado, una fábrica permanente de hidrógeno para el suministro de las aeronaves que tocan en aquel aeropuerto:

Resultando que por la premura del tiempo y el estado de las obras del aeropuerto de Sevilla, no hay lugar a que pueda realizarse la instalación permanente de que se trata antes del establecimiento de la línea regular entre Sevilla, América y Alemania:

Resultando que por la Presidencia del Consejo de Ministros se aceptó el ofrecimiento de la Casa Zeppelin de instalar una fábrica portátil de gas hidrógeno que, con carácter provisional, pudiera proporcionar la cantidad de hidrógeno necesaria, en tanto que por el Estado se construya la instalación definitiva:

Vista la disposición tercera del Arancel y el artículo 11 del Decreto de 14 de Agosto de 1930:

Considerando que la disposición tercera del Arancel contiene solamente aquellos preceptos referentes a importaciones temporales que por su repetición o continuidad tienen el carácter de permanencia, y en tal sentido el caso de que se trata, por las características que en el mismo concurren, ha de estimarse como de orden excepcional:

Considerando que el artículo 11, apartado e) del Decreto de 14 de Agosto de 1930, modificado por Orden de 18 de Julio de 1931, atribuye a los Servicios de Política Arancelaria el estudio, informe y propuesta de resolución sobre peticiones de importación temporal no incluidas en la disposición tercera del Arancel, que se presenten con carácter excepcional y no susceptibles de ser generalizadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

Que se autorice a la Casa Zeppelin, de Alemania, para importar en régimen temporal, por la Aduana de Sevilla, el material necesario a la instalación provisional de una fábrica de gas hidrógeno para el suministro de las aeronaves que lleguen al aeropuerto de la expresada capital, especificándose el detalle de los elementos a importar en relación que por duplicado acompaña a la presente Orden.

El plazo de validez para esta autorización será el de un año, a contar de la fecha de importación de los materiales objeto de la concesión, que deberá ser utilizada dentro de los sesenta días siguientes al de la inserción de esta disposición en la GACETA.

La Entidad beneficiaria queda obligada a garantizar, a satisfacción de la Administración, cuantos derechos correspondan a la Hacienda y a cumplir las disposiciones que por las Autoridades de Aduanas se dicten, en cumplimiento de las funciones que le son propias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación telegráfica cursada por el Ministerio de Estado participando la salida de Amberes con destino a España de algunos vapores con cargamento de sulfato amónico:

Considerando que esta mercancía está tarifada en la partida 888 del Arancel, a la que no se exige el requisito del certificado de origen, circunstancia que posibilita su importación en España con procedencia de nación convenida, y su consiguiente adeudo por la tarifa convencional, aun cuando su origen pudiera no dar derecho a tal beneficio arancelario:

Considerando que los derechos de la primera columna para el sulfato amónico están fijados en una peseta por cien kilogramos, mientras son de diez céntimos por igual unidad los que correspondería al adeudo de la misma mercancía por la tarifa convencional, por lo que en evitación de los posibles fraudes que pudieran intentarse es necesario establecer la exigencia del requisito del certificado de origen para la expresada partida de los vigentes Aranceles de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Que a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y a los efectos de la aplicación de los derechos de la tarifa convencional autónoma se exija el requisito de certificado de origen al sulfato amónico tarifado en la partida 888 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

2.º A las expediciones que se encuentren en camino con destino a España, así como a las que estén pendientes de despacho en las Aduanas o en depósito disfrutando almacenaje, se les concederán los plazos necesarios para la presentación del certificado correspondiente,

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 20 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España remitiendo, favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente del Moto Club de Cataluña, solicitando la debida autorización para celebrar el día 31 del corriente mes de Marzo la carrera denominada "I Premio Motociclista Amateur":

Considerando dicha petición de acuerdo con lo que determina la Orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha acordado autorizar la celebración de la carrera "I Premio Motociclista Amateur", aprobándose a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, publicándose la autorización y Reglamento en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

MOTO CLUB DE CATALUÑA

I Premio Motociclista Amateur.—31 de Marzo de 1935.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El Moto Club de Cataluña (M. C. C.) organiza para el día 31 de Marzo de 1935 una carrera denominada "I Premio Motociclista Amateur".

Esta carrera se regirá por el presente Reglamento en particular y de acuerdo con los Reglamentos de la Federación Motociclista Española.

Artículo 2.º Esta carrera está reservada a motocicletas y a corredores poseedores de la licencia "amateur" 1935, expedida por la F. M. E.

Artículo 3.º La carrera se disputará en el circuito comprendido por las carreteras de San Felú a Centellas, fitas 0 a 3,784; de Centellas a Moyá, fitas 0 a 2,250, y de Moyá a San Felú, fitas 23,410 a 26,900, que comprende un desarrollo de 9 kilómetros 624 metros, y a la distancia de 96,240 kilómetros, equivalentes a diez vueltas.

Artículo 4.º La carrera se dará por terminada una vez llegado el primero que se clasifique, estableciéndose la clasificación de los restantes corredores por el orden de llegada, dentro del mayor número de vueltas respectivas.

Artículo 5.º El precio de la inscripción queda fijado en pesetas diez para

cada máquina, que serán reembolsadas a los concursantes socios del Moto Club de Cataluña que tomen la salida.

Las inscripciones se admitirán a derechos sencillos hasta el 21 de Marzo, a las dieciocho horas, y a derechos dobles hasta el 26 de Marzo, a las dieciocho horas, en la Secretaría general del Moto Club de Cataluña, plaza Herenegildo Giner de los Ríos, número 36, Barcelona.

Artículo 6.º En caso de que, a juicio del M. C. C., el número de inscripciones sea insuficiente, la carrera será anulada.

Artículo 7.º Si, pasado el día 26 de Marzo, las inscripciones fueran muy numerosas, por razones de seguridad, la Comisión deportiva del M. C. C. podrá reducir su número por el medio que estime más conveniente.

Esta se reserva, además, el derecho de aplazar la carrera "sine die" o suspenderla, si se presentaran circunstancias que, a su opinión, hicieran necesarias tales medidas.

Artículo 8.º La carrera queda abierta a las siguientes clases:

Categoría A.—Motocicletas.

Clase A: Hasta 250 c. c.

Clase B: Hasta 350 c. c.

Clase C: Hasta 500 c. c. y superiores.

Artículo 9.º Los premios que se otorgarán en esta carrera son los siguientes:

Copa I Premio Motociclista Amateur.

Este premio será otorgado al corredor clasificado que logre el mejor promedio, y su adjudicación excluye el primer premio de la clase a que pertenezca.

Clase 250 c. c.

- 1.º Copa de plata.
- 2.º Medalla de plata.
- 3.º Medalla de plata.

Clase 350 c. c.

- 1.º Copa de plata.
- 2.º Medalla de plata.
- 3.º Medalla de plata.

Clase 500 c. c. y superiores.

- 1.º Copa de plata.
- 2.º Medalla de plata.
- 3.º Medalla de plata.

Copa de plata a la vuelta más rápida.

Artículo 10. Todos los vehículos deberán estar equipados de conformidad con los Reglamentos de carreras internacionales.

Artículo 11. El peso mínimo de cada conductor será de 60 kilogramos. Si fuera necesario, el peso será completado con lastre. Dicho lastre, que deberá ser fijado en el sillín, y previamente precintado, deberá ser transportado durante toda la carrera, y podrá ser comprobado al final de la misma.

Artículo 12. Durante la carrera cada vehículo llevará a la vista tres placas numeradas. Estas serán facilitadas por el M. C. C., y llevarán pintados los números de orden con los cuales la motocicleta participa en la carrera.

Las placas serán entregadas al co-

rredor mediante el depósito de diez pesetas, que será reintegrado a la devolución de las placas.

Una de ellas deberá ser fijada en la parte delantera de la motocicleta, y paralelamente a la dirección, y dando frente a la carretera, y las otras dos serán colocadas en el cuadro, una a cada lado de la rueda trasera.

Las placas no podrán reducirse de dimensiones, y serán colocadas en forma tal que no puedan ser curvadas ni partidas.

Está prohibido deformar las placas por la unión de cualquier pieza.

Cualquier placa que no sea de las facilitadas por la Comisión deportiva del M. C. C. será retirada antes de la carrera.

El conductor recibirá un dorsal llevando el mismo número de las placas. Este dorsal será fijado en la espalda del corredor en forma que sea perfectamente visible, y en ningún momento podrá ser cubierto en todo o en parte por la indumentaria del corredor.

Artículo 13. Durante los entrenamientos y la carrera, todo conductor deberá utilizar el casco del modelo oficial aprobado.

Artículo 14. Está prohibido a todo corredor utilizar, tanto en los entrenamientos como durante la carrera, calzado con tachuelas en la suela.

Asimismo, la Comisión deportiva del Moto Club de Cataluña prohibirá la salida a todo corredor cuya indumentaria no dé la sensación de seguridad para su persona.

Artículo 15. La Comisión deportiva del M. C. C. o los Comisarios de la carrera se reservan el derecho de rehusar cualquier conductor, por razones de seguridad del público o de los mismos corredores, sin tener que dar explicaciones de ninguna clase.

Pueden exigir del corredor un examen médico, cuyos honorarios serán a cargo del M. C. C.

Artículo 16. Las comprobaciones de las máquinas y precintaje tendrán lugar el día antes de la carrera, a las horas y lugares que se comunicará.

Artículo 17. Todo corredor deberá justificar haber efectuado en el circuito el suficiente entrenamiento para la carrera. Los días y horas de entrenamiento oficial, autorizados por la Comisión deportiva del Moto Club de Cataluña, serán avisados anticipadamente.

Artículo 18. La Comisión deportiva del M. C. C. o sus Comisarios de carreras pueden excluir todo vehículo si a su juicio estuviere falto de cualquier pieza o alguna de ellas fuera imperfectamente ajustada, o en el caso de que consideren peligrosa la construcción de determinada máquina.

Artículo 19. Todos los corredores deberán hallarse en el lugar de la salida media hora antes de la oficial fijada para la partida. Esta será dada en grupo para todas las clases, que serán colocadas según el orden de inscripción en ellas respectivas.

Artículo 20. Las salidas serán a motor parado y sin ayuda de persona alguna.

Artículo 21. Durante la carrera, la motocicleta no podrá usar otros medios de propulsión que los que provengan de su propia fuerza motriz, del

esfuerzo muscular del conductor y de causas naturales, tales como la aceleración por la gravedad.

Artículo 22. Todo vehículo parado durante la carrera por cualquier causa debe inmediatamente colocarse al exterior del circuito y fuera de virajes; está absolutamente prohibido a todo conductor parado por una causa cualquiera conducir o arrastrar su vehículo en dirección opuesta a la carrera.

Artículo 23. Si un corredor necesita ayuda personal podrá circular a pie, sin su vehículo, en dirección opuesta a la carrera, a condición de evitar todo peligro para los otros corredores. Deberá hacerse acompañar de un Comisario, bajo pena de descalificación, a menos que haya declarado el abandono, declaración que será terminante, sin que pueda admitirse otra en contrario.

Artículo 24. El carburante será de libre elección para el corredor.

Artículo 25. Inmediatamente después de su llegada, cada conductor llevará su máquina al recinto reservado, y la dejará hasta que los Comisarios hayan decidido sobre las reclamaciones eventuales que pudieran presentarse después de la comprobación final. La máquina no podrá ser retirada sin la autorización de los Comisarios.

Artículo 26. Toda reclamación deberá hacerse por escrito y entregada en mano de uno de los Comisarios de la carrera, dentro de la media hora siguiente a la terminación de la carrera. Toda reclamación para ser atendida deberá ir acompañada de la suma de 50 pesetas, que no se devolverá al reclamante más que en el caso de que la reclamación sea fundada.

Artículo 27. Todo titular de una inscripción, por el hecho de la firma de la misma, reconoce estar enterado del Reglamento de carreras de la F. M. E. y del presente. Se compromete a someterse a este Reglamento y renuncia a todo derecho de recurso, arbitraje y apelación ante los Tribunales de Justicia para todo lo que no esté previsto en dichos Reglamentos.

Artículo 28. La interpretación de este Reglamento y de anexos eventuales, así como la aplicación de cualquier penalización, por la violación del mismo, queda exclusivamente al criterio de los Comisarios.

Artículo 29. El titular de una inscripción será considerado único responsable de todo daño causado.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que puedan producirse durante las carreras o en los entrenamientos.

Las responsabilidades civiles y penales son a cargo de los concursantes. Todo corredor se asegurará de los riesgos de daños y perjuicios para él y tercera persona para los entrenamientos y carrera.

Artículo 30. El titular de una inscripción, por el hecho de la misma, renuncia a todo derecho de reclamación contra el M. C. C. o sus Comisarios de carreras, por todos los daños a que puedan estar expuestos, como consecuencia de todo acto u omisión, por parte del M. C. C., sus Comisarios, representantes y auxiliares, en lo que atañe a la aplicación de este Reglamen-

to y de sus anexos, y de cualquier causa que pueda sobrevenir.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el de la F. M. E.

La Comisión deportiva del M. C. C. queda como único juez para la aplicación del presente Reglamento y se reserva la facultad de hacer las modificaciones que las circunstancias puedan dar lugar.

Artículo 31. Por el hecho de que todos los concursantes son "amateurs", según los Reglamentos de la Federación Motociclista Española, queda terminantemente prohibida, bajo pena de descalificación, toda la propaganda de vehículos y accesorios que participen en la carrera.

Artículo 32. Han sido nombrados Comisarios deportivos para esta carrera los Sres. D. Miguel Soler, D. Joaquín Carrasco y D. Juan Piñol.

Barcelona, 1.º de Marzo de 1935.—El Secretario general, C. Resines.—El Presidente (ilegible).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jacinto Costa y Compañía, S. L., de Barcelona, solicitando, como representante de la Casa Ferranti Ltd., de Hollinwood (Lancashire, Inglaterra), la aprobación del contador eléctrico de previo pago, tipo F. L. P., para corriente alterna monofásica de dos hilos, según Memoria y planos que acompaña por triplicado:

Resultando que por la Jefatura de Industria de Madrid, previa confrontación con las Memorias y planos presentados del contador de previo pago Ferranti F. L. P., construido por la Casa Ferranti Ltd., para instalaciones de corriente alterna monofásica número 5.029.314, construido para los valores normales de 125 voltios, cinco amperios y 50 períodos por segundo, se sometió el aparato a las siguientes pruebas:

1.º Ensayar las condiciones de funcionamiento del contador, sensibilidad, ausencia de marcha en vacío e influencia de las trepidaciones, cuando por haber introducido una moneda, la entrada de corriente estaba establecida, comprobándose que la adaptación del mecanismo de previo pago no disminuye la sensibilidad del contador, y todas las pruebas hechas son satisfactorias.

2.º Deducir los errores del contador a diferentes cargas, siendo los resultados obtenidos correspondientes a los factores de potencia 1 y 0,5, comprendidos en los límites reglamentarios.

3.º Comprobar que la instalación podía conectarse cuando se introducía una moneda y asimismo que aquella quedaba desconectada al acabar de consumirse la energía correspondiente a las monedas depositadas.

Resultando que la mencionada Jefatura de Industria informa que el contador de previo pago Ferranti F. L. P., construido por la Casa Ferranti Ltd., para instalaciones de corriente alterna monofásica, reúne las condiciones necesarias para ser admitido y autorizado su empleo:

Resultando que el Consejo de Industria informa, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de Madrid, que procede autorizar el empleo del mencionado contador de previo pago:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previene el Reglamento del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de previo pago Ferranti, tipo F. L. P., construido por la Casa Ferranti Ltd., para instalaciones de corriente alterna monofásica.

2.º Los laboratorios donde haya de verificarse oficialmente este tipo de contador deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento de Verificaciones eléctricas, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento. Se dispondrá también de algunas monedas de la clase que hayan de ser introducidas en el mecanismo de previo pago.

3.º La verificación en los laboratorios constará de dos partes. Primeramente, y después de haber introducido algunas monedas para que quede conectado el contador, se verificará este aparato como un contador monofásico cualquiera, comprobándose su sensibilidad de arranque, ausencia de marcha en vacío, etc. Si el resultado de esta verificación es satisfactorio, se comprobará que el mecanismo de previo pago abre el circuito de la instalación cuando la energía consumida es igual a la correspondiente a las monedas introducidas. Para realizar este ensayo, se hará funcionar el contador hasta que el mecanismo de previo pago haya cortado la corriente, como efecto de haberse agotado el importe de las monedas que se hubiesen depositado. Una vez interrumpida la corriente, se tomará con la mayor aproximación posible la lectura del integrador, se introducirá un número de monedas suficiente para que la energía correspondiente a las mismas y a la tarifa señalada en el

aparato sea igual o superior a la registrada por una vuelta completa de la última aguja del totalizador, se hará girar el manillar tantas veces como monedas se hayan depositado y se dejará funcionar el contador a cualquier carga, constante o variable, hasta que el mecanismo de previo pago haya interrumpido nuevamente el circuito. Efectuada otra vez la lectura del totalizador, la diferencia entre esta lectura y la anterior debe ser igual a la energía correspondiente al importe de las monedas introducidas.

4.º La verificación del contador en los domicilios particulares se efectuará en la forma dispuesta por el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas y la del mecanismo de previo pago, de igual modo que la indicada para los laboratorios.

5.º En la placa indicadora de las características de cada contador deberá constar necesariamente la tarifa para la cual ha sido regulado el mecanismo de previo pago.

6.º Para precintar el contador, el funcionario de la Jefatura encargado de la verificación dejará precintados los tornillos de cierre de la tapa del contador y la del mecanismo de previo pago, dejando para que sea precintada por la Empresa que suministra la energía eléctrica la sujeción de la caja de monedas y la pequeña tapa que cubre los terminales.

7.º En la placa de régimen se indicará el nombre de la Casa constructora y letras o signos que distingan el contador, el número de orden del aparato y la fecha de la Orden de aprobación.

8.º Se devolverán a la Sociedad Jacinto Costa y Compañía, de Barcelona, peticionaria de la aprobación, un ejemplar de la Memoria y plano, haciéndose constar en ellos la fecha de la Orden de aprobación.

9.º Se enviará por el peticionario un modelo del contador de previo pago aprobado a la Escuela Central de Ingenieros Industriales, para conservación.

10. Y para conocimiento general, se publicará esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
15.562	150.000 Alicante, Madrid, Granada.
25.923	70.000 Madrid, Vich, Santander.
26.033	40.000 Barcelona, ídem, Figueras.
35.367	20.000 Jaén, ídem, ídem.
5.788	3.000 Madrid, ídem, Zaragoza.
18.594	3.000 Valencia, Ceuta, San Feliú de Llobregat.
10.673	3.000 Valencia, Madrid, Barcelona.
28.129	3.000 Bilbao, ídem, ídem.
15.493	3.000 Madrid, ídem, ídem.
11.888	3.000 Valencia, ídem, Málaga.
14.988	3.000 Sevilla, Madrid, Valencia.
38.605	3.000 Cartagena, Línea de la Concepción, Zaragoza.
9.476	3.000 Madrid, San Sebastián, ídem.
9.721	3.000 Lugo, Alcázar de San Juan, San Feliú de Llobregat.
16.897	3.000 Barcelona, ídem, Valencia.
34.994	3.000 San Sebastián, ídem, ídem.

Madrid, 21 de Marzo de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Asunción Moreno Calatrava, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Antonia Francisco Cardiel, Filomena Barbé y Barbé, Valentina González Vivero y María García Serrano, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Marzo de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE ABRIL DE 1935.

Ha de constar de seis series de 44.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en déci-

mos a tres pesetas; distribuyéndose 912.912 pesetas en 2.233 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.810 de 300.....	543.000
99 aproximaciones de pesetas 300 cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 ídem de ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	3.000
2 ídem de 806 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.612
2.233	912.912

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Es-

tablecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 8 de Septiembre de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1935.

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

Día 2.

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensionistas.

Día 3.

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 4.

Militar: N a R.—Civil: G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 5.

Militar: A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Días 6 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas, sin distinción.

Día 7.

Cruces.—De diez a doce,

Día 9.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA.—PATRIMONIO DE LA REPUBLICA.—CRUCES Y CLERO

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º — Reserva. — Patrimonio. — Jubilados y Pensionistas.

Día 2.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.—Clero.

Día 3.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 4.—Capitanes y Tenientes.

Día 5.—Cruces.
Días 6 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.
Día 9.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 21 de Marzo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente promovido por D. Angel Montón Buj, número 613 E. de las oposiciones de 1928, y Maestro en propiedad del Puerto de Sagunto, número 7, provincia de Valencia, solicitando que la excedencia que dis-

frutó del caso primero del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, sea considerada como del caso segundo del mismo artículo:

Resultando que el Sr. Montón fué autorizado para realizar el año de prácticas necesario para obtener la propiedad definitiva, como opositor de 1928, en la Escuela municipal del Puerto de Sagunto:

Resultando que, después de haber obtenido este Maestro Escuela definitiva en propiedad por quinto turno, —la de Sot de Chera (Valencia)—, obtuvo la excedencia y pasó a desempeñar la Escuela municipal aludida del Puerto de Sagunto:

Considerando que la citada Escuela municipal fué convertida en nacional, la obtuvo por reingreso el Sr. Montón Buj, y se posesionó de ella en 1.º de Septiembre de 1934,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que la excedencia que fué concedida a D. Angel Montón Buj por Orden de 8 de Septiembre de 1932 (GACETA del 13), y que fué conmutada por Orden de 19 de Noviembre de dicho año (GACETA del 25), sea considerada, para todos sus efectos, la del caso segundo del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ya que el Sr. Montón realizó las prácticas como opositor en la Escuela municipal del Puerto de Sagunto (Valencia), y la desempeñó sin interrupción desde que obtuvo la excedencia hasta que reingresé en la misma cuando fué convertida en Escuela nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vacante la plaza de Maestro del Taller de electricidad de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza, por excedencia del que la desempeñaba, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pedro Alonso Gálvez Maestro interino del Taller de electricidad de la citada Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.—El Director general, Mariano Merédis.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la

organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia, para su provisión, una plaza de Torrero en el faro aislado de Alegranza (Las Palmas), a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en dicho faro.

Madrid, 15 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carbajo.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 5,341 al 7, y kilómetros 1 al 7 con riego de emulsión asfáltica, de la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Víctor Múgica Garitano, vecino de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 45.900,00, siendo el presupuesto de contrata de 51.718,71 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Víctor Múgica Garitano, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 3,420 de la carretera de Orihuela a Beniel, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Girona Ortuño, vecino de Benejuzar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.880,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.027,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario

que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girana Ortuño, vecino de Benejuzar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 3,420 al 5,843 de la carretera de Orihuela a Beniel, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Girana Ortuño, vecino de Benejuzar, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 35.880,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.173,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Francisco Girana Ortuño, vecino de Benejuzar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con riego superficial asfáltico de los kilómetros 40 al 47,785 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Clodoaldo Sánchez Esteban, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 57.152,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.221,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de

Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Clodoaldo Sánchez Esteban.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con firme especial de betún asfáltico en los kilómetros 72,450 al 82,813 de la carretera de Salamanca a Cáceres, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.880 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 69.443,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 37,500 al 41 de la carretera de Mahón a Ciudadela, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 43.110,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.038,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario Sociedad

Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riego superficial de betún asfáltico, en los kilómetros 43 y 44 de la carretera de Cazalla de la Sierra a Lora del Río, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 31.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 31.587,88; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riego superficial de betún asfáltico, en los kilómetros 36,500 al 39 de la carretera de Cazalla de la Sierra a Lora del Río, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.274,35 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, D. Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad anónima,

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación

de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 527, 528 y 529 de la carretera de Bailén a Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ecce, S. A., que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 76.400,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario Ecce, Sociedad anónima.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con macadam de cemento, en los kilómetros 1 al 1,800 de la carretera de Manzanares a Infantes, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Elpidio Sánchez Marcos, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.470 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.747,04 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Elpidio Sánchez Marcos.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 40, 41 y 42 de la carretera de Cazalla de la Sierra a Lora del Río, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados

en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 49.983,60, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riegos de betún asfáltico en los kilómetros 65,600 al 67 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.680 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 49.789,82, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 35 al 36,500 de la carretera de Cazalla de la Sierra a Lora del Río, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 46.350 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.398,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que desig-

ne el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, D. Ginés Navarro e hijos, Construcciones, Sociedad anónima, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 33 y 34 de la carretera de Cazalla de la Sierra a Lora del Río, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.254,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario, D. Ginés Navarro e hijos, Construcciones, Sociedad anónima, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego de emulsión asfáltica de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Astorga a Ponferrada, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Fernández Cuevas, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 25.665,40 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.904,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario, D. Jesús Fernández Cuevas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Astorga a Ponferrada, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 25.780 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.155,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Astorga a Ponferrada, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Fernández Cuevas, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 29.461,97 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.771,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

León y adjudicatario, D. Jesús Fernández Cuevas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Astorga a Ponferrada, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Fernández Cuevas, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 30.133,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.633,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario, D. Jesús Fernández Cuevas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y doble riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 11 y 12 de la carretera de Astorga a Ponferrada, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 36.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 48.771,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con pavimento de hormigón de la antigua travesía de Cangas de Onís, ki-

lómetros 1 al 1,66840 de la carretera de Cangas de Onís a la de Palencia a Tinamayor, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Félix Gaubeca Menchaca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 92.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.256,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario, D. Félix Gaubeca Menchaca.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Hernández Sánchez, en solicitud de autorización para establecer tres tuberías en el nuevo dique del puerto de La Luz, con destino al servicio de sus instalaciones de aceites pesados:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación marítima de Las Palmas, la Dirección facultativa de las obras del puerto, la Jefatura de su digno cargo, la Subsecretaría de la Marina civil y el Ministerio de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional a la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Hernández Sánchez para instalar definitivamente en el nuevo dique del puerto de La Luz tres tuberías para el suministro de aceites pesados,

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Luis Jiménez Neyra, en Mayo de 1930, que ha servido de base al expediente, con las siguientes modificaciones:

a) Las tuberías se instalarán siguiendo verticalmente a las propuestas para la Petrolifera, apoyándose en los escalones del espaldón o descansando sobre viguetas empotradas en su paramento vertical, quedando en la parte superior la de 203 milímetros.

b) Si los tubos no están unidos con juntas elásticas, se instalarán juntas de dilatación.

c) En el origen de las tuberías se dispondrán válvulas de retención, y en su recorrido llaves de paso que permitan utilizarlas para cualquiera de los dos combustibles.

d) Las derivaciones o tomas se instalarán por grupos cuya separación será de 120 metros.

Cada grupo está formado por una doble caja que alojará una tubería de 254 milímetros y otro de 203 milímetros, y la tercera caja, abierta a 24 metros, que conducirá otra tubería de 254 milímetros.

La distancia del origen del dique al primer grupo de tomas será de 192 metros.

e) Las bocas de toma no presentarán relieve alguno sobre el paramento ni sobre el piso del dique.

3.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el 5 por 100 del importe de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su digno cargo con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de La Luz, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Podrán comenzar aun sin estar terminadas o recibidas las obras de explanada y dique del puerto si el Ingeniero Director las autoriza por estimar sean compatibles con la ejecución de las obras de dicho puerto, sin causarles perjuicio alguno, y deberán estar terminadas seis meses después de la recepción provisional de las obras del dique y explanada.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de

las Obras del puerto de La Luz, quien podrá introducir las modificaciones de detalle que exijan las circunstancias en el momento de la ejecución.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Este tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina para las expresadas obras y terreno.

10. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de La Luz un canon de 10 céntimos de peseta por tonelada de combustible transportado, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno, y que es independiente de las demás contribuciones que gravan esa mercancía.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones vigentes que, en cuanto a la parte técnica, rigen para esta clase de instalaciones y a las que en lo sucesivo se dicten, así como al contrato del trabajo y a lo legislado para los accidentes del mismo, protección a la industria nacional y a las leyes de carácter social.

13. Deberá remitirse una copia del proyecto al Destacamento de la Comandancia de Ingenieros de Canarias, no debiendo comenzarse las obras hasta que el concesionario haya cumplido aquel requisito, limitándose la intervención del Ramo de Guerra a expresar en las actas correspondientes que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto y a las condiciones que anteceden.

14. El personal de la dirección y administración de las obras durante su ejecución, y después en la explotación, deberá ser español, pudiendo admitir trabajadores extranjeros hasta el 5 por 100 del total de los que se empleen en las mismas.

15. El concesionario quedará obligado a proporcionar aceite pesado para las necesidades del Ejército a precio igual o inferior al que suministre a los buques.

16. Esta autorización estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones y puntos fortificados; quedando obligado el concesionario a demoler las obras a sus expensas al ser requerido para ello por la Autoridad militar competente, así como a no enajenar ni traspasar esta concesión sin previa autorización del Ramo de Guerra.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1935. El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Vacante la plaza de Jefe del Distrito minero de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 21 de Junio del pasado año (GACETA del 24).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas), de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1935.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.